



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Luis Arbey Parra Cañas
Demandado	Diana Patricia Cano Nieto
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2023-00361-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0519 de 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, artículos 82 y 581 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDATORIO –LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por el señor **LUIS HARBEY PARRA CAÑAS** en contra de la señora **DIANA PATRICIA CANO NIETO**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio contenidas en dicha normatividad.

TERCERO.- Como quiera que la presente solicitud se formuló después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de divorcio, notificar y **CÓRRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días en la forma prevista en el inciso 3° del artículo 523 del Código General del Proceso hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos y, auto admisorio en la forma prevista en el Inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Se reconoce personería al Dr. **DANILO R. CONTRERAS MARTINEZ**, identificada con la T. P. Nro. 218.479 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-

